

## EL TRIBUNAL MILITAR, 1823-1860

LINDA ARNOLD\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Organización, jurisdicción y composición.* III. *La administración de justicia.* IV. *La política.* V. *Conclusiones. Anexo.*

### I. INTRODUCCIÓN

Un sinnúmero de abogados mexicanos sirvieron a sus comunidades, sus estados y la República como jueces, magistrados y ministros en los altos tribunales durante las décadas posteriores a la Independencia. Uno de esos tribunales fue el tribunal militar de apelación que tenía la responsabilidad de proteger los derechos de los militares. Tenían acceso al amplio fuero de guerra entre 1823 y 1860 todos los militares, los milicianos en batallones activos y los civiles con despachos militares, además de los miembros de sus familias y sus domésticos. Ese amplio fuero abarcaba el derecho militar, el derecho civil y el derecho criminal. En primera instancia eran competentes los comandantes generales. En segunda y tercera instancias, la competencia pertenecía a los ministros militares y letrados del tribunal militar de apelación.

Ciento treinta abogados y 121 generales recibieron nombramientos al tribunal de guerra como ministros militares, ministros letrados y fiscales militares y letrados, o sea, procuradores. Los abogados y militares togados fungían como ministros y fiscales propietarios, interinos, suplentes y provisionales. Algunos lo hacían brevemente, de uno hasta tres meses; otros, en más de una ocasión, y algunos otros por varios años.

En las décadas iniciales de la formación del Estado mexicano, los poderes ejecutivo y legislativo variaron la competencia, el nombre y la com-

\* Department of History, VirginiaTech.

posición del tribunal militar de apelación. A pesar de estos cambios, de los defectos en los procedimientos, los fallos y las sentencias en los juicios criminales y militares, así como los negocios civiles de primera instancia, de los trastornos políticos y la tendencia por parte del poder ejecutivo a subordinar lo que a veces se llamaba el poder judicial militar, los generales y los letrados perseveraron en administrar la justicia militar.

## II. ORGANIZACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPOSICIÓN

Como sucedía con otras de las nuevas instituciones nacionales, los congresistas experimentaban con la jurisdicción militar y su tribunal de apelación. Éste encontraba su fundamento en la jurisdicción del Supremo Tribunal Supletorio de Guerra y Marina española conforme a la Constitución de 1812, el tratado 8 de la *Ordenanza del ejército* española, las ordenanzas de las distintas corporaciones militares –el ejército, la marina, los cuerpos de artillería y ingeniería y los batallones activos del Comercio de la Ciudad de México–, y la doctrina, además del derecho procesal, civil y criminal de la época.<sup>1</sup> La Soberana Junta Provisional Gubernativa inició los primeros pasos hacia la institucionalización de la justicia militar en México en enero de 1822; el primero y el segundo congresos constituyentes de 1823 dieron pasos adicionales.

Entre esos pasos y la abolición del ejército permanente por decreto del 27 de diciembre de 1860, varía el nombre, la competencia y las responsabilidades del tribunal militar.<sup>2</sup> Por legislación del 15 y 23 de septiembre de

<sup>1</sup> *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Ejércitos*, México, Imprenta del Dr. d. Joseph de Hogal, 1770, 2 vols. Para las revisiones, cambios y leyes adicionales a las ordenanzas de 1770 hasta 1852, ver *Ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del ejército, comparada, anotada y ampliada por la que se observaba al verificarse la independencia, con las disposiciones anteriores y posteriores hasta el presente año, en que revisada previamente por la Junta Consultiva de Guerra, se publica por disposición del Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1852, 2 vols. La jurisprudencia estaba explicada por Félix Colón y Larriátegui Jiménez de Embun, *Juzgados militares de España y sus Indias*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Ibarra, 1793, 4 vols.

<sup>2</sup> Decreto del 27 de diciembre de 1860, Se da de baja al ejército permanente que militó contra la Constitución, en *Legislación mexicana*, vol. 8, p. 782. Se reunieron por primera vez los ministros militares y letrados del tribunal en enero de 1822; ver Archivo General de la Nación, Real Acuerdo, vol. 11, Libro del secreto del Real Acuerdo que comienza gobernando la Real Audiencia siendo Regente el muy ilustre señor don Vicente de Herrera y Rivero

1823 se regularizó la administración de la justicia militar en primera instancia, habilitando a ejercer a los comandantes generales según la *Ordenanza del ejército*.<sup>3</sup> Meses después por el decreto del 12 de enero de 1824 se regularizó la administración de la justicia militar en segunda y tercera instancias, habilitando el Supremo Tribunal de Guerra y Marina para fallar en las segunda y tercera instancias. Esa ley también autorizó una segunda sala.<sup>4</sup> El poder ejecutivo nombró a los generales adicionales el 13 de febrero de 1823.<sup>5</sup> Ya compuesto de cuatro ministros militares, además del fiscal militar, los militares continuaron reuniéndose con los ministros de la primera sala de la Audiencia territorial. A principios de 1825, ante la falta de ministros letrados por la creación de la Suprema Corte de Justicia, el poder ejecutivo dispuso que mientras las cámaras del poder legislativo actuaran, el ejecutivo nombraría a los habilitados de la Audiencia territorial como ministros letrados interinos al tribunal. Cuando la Audiencia territorial salió de la Ciudad de México, ya transformada en Tribunal Superior del Estado de México, con la formación del Distrito Federal el Congreso facultó al poder ejecutivo, el 30 de enero de 1827, a cubrir con letrados residentes en el Distrito Federal las vacantes en el Supremo Tribunal de Guerra y Marina.<sup>6</sup>

(1785-1823) (en adelante, AGN.) Se reunieron por última vez los ministros militares y letrados del tribunal militar en sesión extraordinaria el 22 de diciembre de 1860; ver Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Actas secretas del Tribunal Pleno, libro 29.

<sup>3</sup> El decreto del 15 de enero de 1822 autorizó seis capitanías generales que abarcaron: (1) la mayor parte de la intendencia de México y todo el territorio de las intendencias de Querétaro, Guanajuato, y Valladolid (Michoacán); (2) Nueva Galicia (Jalisco), Zacatecas y San Luis Potosí; (3) Puebla, Veracruz, Oaxaca y Tabasco; (4) las provincias de Tlalpa, Chilapa, Tixtla, Axuchitlán, Ometepec, Tecpan, Jamiltepec y Teposcolula; (5) las provincias internas del oriente y occidente; y (6) Yucatán. Para la legislación que formaba la organización del tribunal militar, ver el decreto del 23 de enero de 1822, Formación del supremo tribunal supletorio de guerra, en Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de la disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio, 1876, vol. 1, p. 590; Decreto del 26 de febrero de 1822, Confirmación interina de todos los tribunales, justicias y autoridades civiles y militares en *Legislación mexicana*, p. 598; y el decreto de 15 de septiembre de 1823, Sobre la administración de justicia militar, en *Legislación mexicana*, p. 675.

<sup>4</sup> *Legislación mexicana*, vol. 1, p. 692. El artículo 154 de la Constitución de 1824 confirmó la competencia del Tribunal.

<sup>5</sup> AGN, Archivo de Guerra, vol. 550, Expediente sobre nombramiento de vocales y fiscales del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, documento 6, oficio, José Castro al Presidente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, México, 13 de febrero de 1824.

<sup>6</sup> Soberano Congreso, *Colección de los decretos y órdenes del segundo congreso constitucional*, 30 de enero de 1827.

Tabla 1.  
Nombramientos

Año	Letrado	Letrado honorario	Militar	Militar honorario	Año	Letrado	Letrado honorario	Militar	Militar honorario
1823	6		7		1842			7	
1824	3		8		1843	15		11	2
1825	4		1		1844	3		1	2
1826			6		1845	4		3	
1827	6		6		1846	16		15	
1828	1		4		1847	5		8	
1829			1		1848	5		8	
1830	1		2		1849	2		4	
1831	4		3		1850			3	
1832			1		1851	2			
1833	1		8		1852	2		2	
1834	4		7		1853	2	1	8	
1835	5		3		1854	3		11	
1836	4		10		1855	16		21	
1837	10		5	1	1856	12		11	
1838	6		7		1857	8		2	
1839	5		1	1	1858	12		8	
1840	1		1		1859	6		1	
1841	3		3		1860			1	
					Total	177	1	209	6

Los ministros militares y letrados se reunían en el Supremo Tribunal de Guerra y Marina hasta el decreto del 20 de enero de 1836, “Arreglo provisional del supremo tribunal de guerra”.<sup>7</sup> Con ese decreto el poder ejecutivo, que “ha deseado siempre que al supremo tribunal de guerra y marina se le diese estabilidad por una ley orgánica, que asegurase su independencia e hiciese cesar el carácter de provisional”, nombró nuevos ministros militares y letrados al tribunal. Según su texto, ese decreto dará “respetabilidad al tribunal y proporcionarle la consiguiente independencia”. Los autores de las siete Leyes Constitucionales de 1836 tenían otras ideas sobre cómo

<sup>7</sup> *Legislación mexicana*, vol. 3, 20 de enero de 1836.

conservar la independencia del tribunal militar de apelación. Según el artículo 13, ley quinta, la Suprema Corte de Justicia, asociándose con siete oficiales generales, elegidos de la misma manera que los ministros de la Corte, formarían una Suprema Corte Marcial. La ley del 20 de abril de 1837 anunció los nombres de los ministros y fiscales de la corte marcial y la de 27 de abril le dio una organización provisional. Para el 7 de junio de 1837 se había decretado la cesación del Tribunal de Guerra y Marina y anunciado la instalación de la Suprema Corte Marcial. Los nuevos ministros militares juraron las leyes constitucionales el 23 de mayo de 1837.

En términos de la ampliación de competencias, la legislación secundaria, dictada conforme a las Leyes Constitucionales de 1836, dispuso la revisión obligatoria de las sentencias de muerte. Adicionalmente, esa legislación determinó que todos los tribunales, fiscales, abogados y agentes fiscales fundaran sus sentencias en ley o doctrina, un punto reiterado en el decreto del 18 de octubre de 1841 y de nuevo por circular del 24 de enero de 1842. Otro decreto, del 4 de marzo de 1842, declaró que correspondía a la jurisdicción militar el conocimiento de las testamentarías de los individuos sujetos al fuero de guerra.<sup>8</sup>

Además de modificar las competencias de la corte marcial, el poder ejecutivo dispuso cambios en su composición mediante diversos decretos dictados en la década de 1840. Por decreto del 6 de septiembre de 1843 se ordenó una nueva planta que suprimía la unión de los ministros militares y los de la Suprema Corte de Justicia. Mediante acta del Tribunal Pleno de la Suprema Corte Marcial del 15 de septiembre de 1843, se integró a ella otro grupo de ministros letrados, ya nombrados por el poder ejecutivo.<sup>9</sup> El nombramiento de los ministros letrados de la Corte Marcial continuó en tales términos hasta el restablecimiento de la Constitución de 1824. Por decreto del 2 de septiembre de 1846 y acta del 11 de septiembre cesó la Suprema Corte Marcial y se instaló de nuevo el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, con ministros militares y letrados nombrados también por el poder ejecutivo.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> *Legislación mexicana*, vol. 4, 4 de marzo de 1842.

<sup>9</sup> AGN, Archivo de Guerra, vol. 1219. El acta del 5 de septiembre de 1843, aunque indica la aprobación del acta del 1º de septiembre, esta última se encuentra faltante. El acta del 12 de septiembre refleja la opinión de que el decreto del 6 de septiembre no fuera compatible con las leyes vigentes y las constitucionales; sin embargo, por acta del 15 de septiembre, el tribunal se formó con los nuevos ministros designados para integrarlo.

<sup>10</sup> AGN, Archivo de Guerra, vol. 1188, Actas, 11 de septiembre de 1846 al 23 de diciembre de 1846.

La Ley de Administración de Justicia del 23 de noviembre de 1855, conocida como Ley Juárez, reflejó la misma tendencia de subordinar los altos tribunales al poder ejecutivo. Ese ley dispuso la reinstalación de la Suprema Corte Marcial y días después el ejecutivo nombró otros ministros militares y nuevos ministros de la Suprema Corte de Justicia. Lo mismo ocurrió con la Ley de Administración de Justicia de 20 de noviembre de 1858, expedida por el gobierno conservador durante la Guerra de Reforma. Dicha ley restableció el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, el cual subsistió hasta el decreto del 27 de diciembre de 1860 que abolió el ejército permanente. Los ministros militares y letrados del tribunal militar de apelación reunieron por última vez el 22 de diciembre de 1860.<sup>11</sup>

A pesar de los cambios constitucionales y los decretos de los poderes legislativo y ejecutivo, los ministros militares y letrados, junto con los fiscales, los secretarios y los demás empleados del tribunal militar de apelación, seguían administrando la justicia militar. Su carga de trabajo nunca alcanzó el número de asuntos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, su labor requería de la misma atención. Basta ilustrar el trabajo del tribunal con el inventario de su archivo para el año 1831. Durante ese año se concluyeron y archivaron 24 expedientes administrativos, 13 expedientes civiles y 31 expedientes criminales.

Tabla 2  
Acuerdos, oficios y ocurso. Tribunal Pleno (1831)

1. Ocurso del Portero Muñoz, solicitando la plaza de Llevador de Autos. 1 f.
2. Sobre compra de un estante para la Secretaría. 1 f.
3. Sobre aclaración en los delitos comunes en el Provisorato. 2 fs.
4. Oficio del Sr. Salgado pidiendo local para la causa de Gondra. 2 fs.
5. Ocurso del Alférez D. Manuel Velázquez, pidiendo ser Oficial 2º del Tribunal. 1 f.
6. Certificación expedida al Sr. Coronel Cela, sobre su conducta fiscal. 1 f.
7. Solicitud del Sargento Carrillo pidiendo la plaza de Portero. 1 f.
8. Nombramiento de habilitado en el Capitán Peza. 3 fs.
9. Solicitud del Lic. Nájera, para ser Secretario de la 2a. Sala. 6 fs.
10. Declaración del Gobierno para que se considere Ministro del Tribunal al Sr. General Hernández. 2 fs.

<sup>11</sup> Archivo de la Suprema Corte de Justicia, Actas secretas del Tribunal Pleno, libro 29.

11. El Capitán Arriaga, pide aclaración sobre asientos de vocales en un Consejo de Guerra. 1 f.
12. El Exmo Sr. General Quintanar avisa tener licencia. 2 fs.
13. Consulta del Lic. Arroyo, Asesor de Jalisco, para que no se le rehúse en el todo en asuntos civiles. 3 fs.
14. Expediente sobre distribución de papel de oficio. 5 y 1 fs.
15. Expediente pidiendo noticia de los Señores Ministros para la Guía de forasteros. 3 fs.
16. Consulta del Comandante de Puebla, sobre una orden de reos de abandono de guardia. 3 fs.
17. Consulta del Comandante General de San Luis, sobre dudas de Constitución. 4 fs.
18. Expediente para que la Comandancia General de Méjico remita en las quincenas, de mes listas de Oficiales subalternos. 3 fs.
19. Certificación pedida por el Llevador de Autos. 4 y 2 fs.
20. Representación de los Secretarios, sobre asignación de sueldos. 4 fs.
21. Certificación pedida por el Portero D. Francisco Muñoz. 3 fs.
22. Sobre concurrir al Tribunal, el Ministro D. Vicente Sánchez. 4 fs.
23. Renuncia del Secretario de la 2a. Sala Lic. Villalva. 17 fs.
24. Expediente que comprende la representación del Capitán D. Vicente González. 7 fs.

Tabla 3  
Expedientes civiles sobre intereses, 1ª Secretaría (1831)

1. Expediente de D. Joaquín Días de Guzmán, contra el Coronel D. Manuel de la Barrera, sobre pesos. 19 fs.
2. Expediente sobre herencia a favor de Da. María Gertrudis Nasaval. 7 fs.
3. Toca a los autos sobre pesos de D. Manuel Beteta, con el Sr. General D. Ramón López Rayón. 15 fs.
4. Toca al expediente promovido por el Capitán D. Ignacio Novoa, sobre devolución de un caballo que tiene el Coronel D. Gabriel Durán. 11, 21 y 6 fs.
5. El Colegio de la Enseñanza con D. Manuel Medina. 4, 2 y 1 fs.
6. Rubayo, D. Juan, con el Sr. Coronel D. Luis Castrejón, sobre pesos. 9 fs.
7. Da. Viviana Pérez y Tagle, sobre acreditar que D. Dolores es hija natural de D. Severo Beltrán. 4 y 1 fs.

#### Tabla 4

##### Expedientes civiles sobre intereses y consultas, 2a. Secretaría (1831)

1. Testimonio de la solicitud de D. Luis Peza, en que pide informe. 2 fs.
2. Consulta de la Comandancia General de Méjico, sobre impedimento de los Asesores natos de la misma en los autos de D. Lucas Aguilera contra D. Martín Michaus, sobre pesos. 6 fs.
3. Consulta de la Comandancia General de Querétaro, sobre fuero de los retirados. 4 fs.
4. Incidente de los autos contra el Sr. Castrejón, sobre depósito de 2000 y pico de pesos embargados. 4 fs.
5. El General Terreros con D. José Recio, sobre pesos. 19, 6 y 5 fs.
6. El Lic. D. José María Barrientos contra el Capitán D. Luis Lugo, sobre desocupación de casa. 2 fs.

#### Tabla 5

##### Tocas criminales, 2ª Secretaría (1831)

1. Toca a la causa de Agapito López, sobre infidencia. 5 fs.
2. Toca a la instancia del Capitán D. Anastasio Osorio, sobre queja. 18 fs.
3. Toca al expediente de costas del Sr. Coronel D. Antonio Aldama. 11 fs.
4. Toca a la causa del Soldado Camilo García. 14 fs.
5. Toca a la causa de los Soldados José de la Luz Romero y Bonifacio Gutiérrez, por fuga estando de guardia y robo de prendas. 12 fs.
6. Toca al incidente de multa a que fue condenado el Lic. D. Joaquín Villante. 12 fs.
7. Toca a la causa del Coronel D. Luis Sanz y Subteniente Pérez Castro. 12 fs.
8. Toca al expediente de D. José Julián de la Puente, por deserción y conspiración. 5 fs.
9. Toca a la causa del Subteniente D. Francisco Guzmán, por conspiración. 5 fs.
10. Toca a la causa del Tendiente D. Francisco Ocaranza, acusado de injurias por el Sr. Coronel D. Antonio Aldama. 10, 4, 3 y 1 fs.
11. Toca a la causa del Cabo Francisco Breña, por homicidio. 38 fs.
12. Toca a la causa del Soldado Demetrio Vásquez, por deserción. 14 y 4 fs.
13. Toca a la causa del Soldado Andrés Macias, por homicidio y heridas. 8 y 7 fs.



14. Toca a la causa de los Religiosos de Santo Domingo de San José, Fr. Mateo Moran y socios militares. 57 fs.
15. Toca a la causa de los Soldados Martín Camarillo, Vicente Zavala, Juan Caballero é Isidro Calvillo. 10, 1, 1 y 9 fs.
16. Toca a la causa del Soldado Andrés Castillo, por homicidio. 25 y 6 fs.
17. Toca en averiguación de la conducta del 1er. Ayudante D. Luis Morquecho. 21 fs.
18. Este número se halla en la 1a. Secretaría en su legajo de este año.
19. Reclamo de Dolores Ortiz en favor de su marido por haber sufrido un banco de palos. 22 fs.
20. Reclamo de Francisca Estrada, sobre palos a su marido. 3 fs.
21. Escrito de José Aguilar, sobre conmutación de pena. 3 fs.
22. Escrito de Mariano Ochoa, sobre libertad. 2 fs.
23. Toca a la causa del Dragón Pedro Huerta, por insubordinación. 3 fs.
24. Toca a la causa del Soldado Guadalupe Esparza, por homicidio. 25 fs.
25. Toca a la causa del Granadero José Sanabrias, por heridas a González. 4 fs.
26. Toca a la sumaria del Coronel D. Antonio Gaona, por palos que mandó dar al Soldado Dámaso Álvarez. 5 fs.
27. Ocurso de Simon Escobar, sobre nulidad de sentencia de 4 años de destierro. 2 fs.
28. Oficio del Comandante General de Méjico, pidiendo testimonio de la causa del Soldado del 7mo. Batallón Permanente José Victoriano. 2 fs.
29. Toca a la causa del Paisano Ignacio Cajigas y Gertrudis Lobera, acusados de homicidio de José María Torres. 17 fs.
30. Toca sobre excarcelación bajo fianza del Sr. General D. José Velásquez en la causa sobre injurias que en su contra sigue D. Rafael Dávila. 23, 4 y 5 fs.
31. Juan Rea y José Ramón García Ugarte, sobre palos que da el Comandante militar de Chalco. 7 fs.

### III. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Cualquiera de los expedientes criminales de la segunda sala del Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 1831 nos hace conocer la administración de la justicia militar. Examinaremos el número 11, el “Toca a la causa del Cabo Francisco Breña, por homicidio”. El hecho, la sumaria, el proceso y las se-

gunda y tercera instancias ilustran el derecho procesal, militar y criminal de la época y el papel del Tribunal.

*El hecho:* Cerca de las ocho y media de la mañana el 22 de octubre de 1827, Francisco Breña, cabo del segundo regimiento fijo, aparentemente borracho, fue a la casa de María Josefa Esqueda.<sup>12</sup> Al llegar, la madre de María Josefa le informó que su hija había ido a comprar maíz. Pronto llegó a su casa donde se inició una pelea entre Breña y María Josefa y él le dio una bofetada. María Josefa corrió a la calle. Breña tomó una cuchilla que había dejado en la casa la noche anterior y salió también a la calle donde agarró a María Josefa y trató de “camarla” entre dos caballos. La madre de María Josefa los siguió para proteger a su hija. Junto con otra señora que estaba en la calle, María Epifinia, procuró contener a Breña. Haciendo un esfuerzo para escapar de ellas, Breña cortó a María Josefa en la parte inferior del brazo con el cuchillo. Acto seguido Breña se dio a la fuga, y María Josefa fue al cuartel de Breña a solicitar la ayuda de su sargento, Silvestre Nájera, para aprehender el cabo. El sargento formó una patrulla que, sin éxito, buscó al cabo. Hacia las 10 de la mañana Breña volvió a su cuartel. Cuestionado por el sargento por qué había golpeado a una mujer, Breña dijo “tengo mis razones”. El sargento puso Breña bajo arresto e informó al comandante del regimiento, el coronel Guadalupe Palafox, quien inició una sumaria, una investigación previa, para averiguar los hechos.

*La sumaria:* Para iniciar la sumaria el comandante nombró como fiscal (procurador) a un teniente de otra compañía dentro del mismo regimiento y como secretario de la sumaria a un sargento, también de otra compañía. El fiscal solicitó un informe sobre la herida de María Josefa de un practicante, quien opinó que la vida de María Josefa todavía no estaba fuera de peligro. Llevando a cabo sus responsabilidades, el fiscal y su secretario compilaron los testimonios de la madre de María Josefa, María Epifinia, el sargento Nájera y otros oficiales de la compañía de Breña; obtuvieron la declaración de Breña y carearon a éste con los testigos. Antes de concluir la sumaria, que ya llevaba varias semanas, el juez de letras Pedro Galindo informó al coronel del segundo regimiento fijo que María Josefa había muerto el 19 de noviembre. Por tanto, la sumaria se amplió a la averiguación de las causas de la muerte de la joven. El fiscal solicitó al juez de letras las certificaciones de dos cirujanos del Hospital de San Andrés para averiguar las circunstancias de la muerte de María Josefa. Los cirujanos

<sup>12</sup> AGN, Archivo de Guerra, vol. 681, exp. 7250. Toca a la causa instruida al cabo del 2º Regimiento Francisco Breña, 1829.

determinaron que María Josefa murió de “una inflamación nerviosa que le originó de una calentura de la misma naturaleza”. [Hoy en día podemos concluir que la muerte fue el resultado de una infección bacterial.] Con esas certificaciones se obtuvo un segundo testimonio de la madre de María Josefa, quien, en esa ocasión, dijo que Breña había golpeado a su hija varias veces, pero ni la joven ni la madre lo había denunciado porque Breña las habían amenazado, diciendo que si lo denunciaban las iba a matar.

Terminado la sumaria se remitió el expediente al comandante del regimiento, quien lo validó y lo remitió al comandante general. El comandante general y su asesor dictaminaron que los testimonios de las dos señoras, testigos de vista, hacían prueba plena de que Breña había inferido la herida a María Josefa, y que eran suficientes para elevar la sumaria a un proceso criminal contra Breña. Inmediatamente, el comandante general nombró un consejo de guerra ordinario, un jurado militar, compuesto de sargentos y cabos, y nombró a un fiscal, un teniente, para presentar los hechos y su alegato.

*El proceso, primera instancia.* Informado de que se había elevado la sumaria a un proceso, Breña tenía derecho a nombrar su propio defensor, un teniente, y designó al teniente Ignacio Ullarte. El fiscal alegó que Breña había cometido un homicidio con ventaja y solicitó la pena de privación de empleo y diez años en presidio, la máxima pena con excepción de la de muerte. En su defensa Ullarte alegó que Breña había herido a María Josefa, pero no la había matado, basando su alegato en las certificaciones de los dos cirujanos, quienes concluyeron que María Josefa murió de una “inflamación nerviosa”. El consejo falló que Breña era culpable de la herida y le condenó a la privación de su empleo como cabo y a cumplir el tiempo de sus obligaciones al ejército en una compañía presidial, fundando su fallo y condena en el artículo 48, título 5, tratado 8 de la *Ordenanza del Ejército*. El comandante general y su asesor estuvieron de acuerdo con el fallo y la sentencia. Así se terminó la primera instancia.

*La apelación, segunda instancia.* Breña, ya preso en su cuartel, tenía derecho a apelar al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, tanto el fallo como la condena. Su defensor inició la apelación ante el comandante general. Con su asesor, el comandante general admitió la apelación y remitió el expediente al Tribunal el 28 de junio de 1828. El expediente llegó a las manos del fiscal letrado, en aquel entonces el licenciado Juan Francisco Azcárate, el ministro letrado menos antiguo del Tribunal, porque el fiscal letrado propietario, licenciado José Sotero Castañeda, había sido elegido representante en la Cámara de Diputados. En su respuesta fiscal del 4 de agosto de 1828, Azcárate estuvo de acuerdo con el teniente Ullarte en

que Breña infirió la herida a María Josefa. Pero Azcárate no sólo analizó los hechos y las pruebas sino también las doctrinas y las leyes aplicables. Primero, estableció que, “siendo principio asentado entre los juristas con referencia a la doctrina de los más sabios médicos y cirujanos, que el herido que vive 24 horas después de recibida la herida si fallese no es por causa ella, con mucha mas razón en el caso debe decirse que la Esqueda no murió de resultas de la herida, ni al cabo Breña se le debe juzgar bajo concepto de homicidio”. Sin embargo, estaba de acuerdo con el fiscal en que la herida no fue casual, primero porque “Breña se armó del puñal y la Esqueda no tenía armas y segundo porque el artículo 65, título 10, tratado 8 de la *Ordenanza del Ejército* dice a la letra ‘El que hiriere con ventaja o alevosía no resultando muerte será destinado a presidio por 10 años’”. Azcárate recomendó una sentencia de diez años en presidio.

Además de revisar la jurisprudencia y la ley, Azcárate también examinó los procedimientos del consejo ordinario de guerra, así como el fundamento del fallo y de la condena. Por eso, recomendó que se suspendieran los sueldos de los vocales del consejo ordinario de guerra por un mes, porque habían “acojídose impertinentemente al artículo 48, título 5, tratado 8 que para nada viene el caso” y porque el artículo 59, título 5, tratado 6 “manda suspender de su empleo al oficial que por su suavidad haya alojado o agravado por rigor su voto disminuyendo y alterando la fuerza de la ordenanza”. Concluyó con la sugerencia de que se remitiera el expediente al fiscal militar “para que exponga si los tenientes coroneles pueden ser presidentes de los consejos ordinarios, y si haya facultad en los señores comandantes generales para hacer semejantes nombramientos”.

Tres días después, el 11 de agosto de 1828, el escribano del Tribunal, trató de localizar al defensor Ullarte para notificarle la respuesta fiscal de Azcárate. Durante varios días, el escribano, cuya presencia se requería también en el tribunal para legalizar los procedimientos, fallos y sentencias de las salas, estuvo buscando al defensor en varios domicilios, hasta que dejó un mensaje en la puerta de una casa donde alguien le había dicho vivía Ullarte. Ullarte recibió el recado y pasó a la escribanía para recoger el expediente, porque tenía que responder por escrito a la resolución del fiscal. Sin embargo, antes de redactar su defensa, Ullarte salió del Distrito Federal con su regimiento, por lo cual Breña tendría que nombrar otro defensor. Unas semanas después, hacia mediados de noviembre de 1828, cuando Ullarte volvió al Distrito Federal, Breña optó seguir con su defensor original.

Debido a los trastornos políticos de diciembre de 1828, el movimiento de compañías y regimientos y las demoras normales asociadas con las revisio-

nes de un expediente, la segunda instancia no terminó hasta el 9 de abril de 1829. En ese momento, la tercera sala del tribunal revocó la sentencia del consejo de guerra ordinario y condenó Breña a cinco años en el presidio de la Plaza de Veracruz, “computándose el tiempo desde la fecha en que el reo saliere a cumplir su condena”. Notificado de la sentencia en segunda instancia el mismo día, Breña decidió inmediatamente apelar esa sentencia también.

*Apelación, tercera instancia.* La tercera sala declaró apelable su sentencia el 29 de abril, iniciando la tercera instancia ante la segunda sala del Tribunal. Con retraso de un mes por la falta de firma del fiscal letrado, el secretario de la segunda sala acusó recibo del expediente el 14 de mayo de 1829 y el 18 de mayo la tercera sala admitió la apelación. Ullarte presentó su defensa de nuevo el 25 de junio de 1829. Después de disputar las conclusiones del fiscal letrado, dijo “tanto en cuanto que se le destinan por cinco años a la Plaza de Veracruz, es decir, en sustancia y en todo rigor de verdad se le condena al último suplicio”. Solicitó que se cambiara la sentencia de Breña a compurgada por el tiempo que había estado bajo arresto. El fiscal letrado, en aquel entonces el licenciado Agustín Torres Torija, opinó, el 28 de julio de 1829, que el defensor no “desvanezca los fundamentos expedidos en la respuesta [fiscal] de 4 de agosto de 1828”.

Antes de la sesión de la segunda sala para revisar el expediente, los acontecimientos políticos obligaron nuevamente a los regimientos a salir del Distrito Federal. Breña fue puesto en libertad por su comandante y, junto con todos los reos de su cuerpo y los que fueron liberados del Depósito para tomar las armas, salió para defender la República contra los invasores españoles en Tampico. Sin embargo, los ministros militares y letrados durante su visita a las cárceles de reos militares, ordenaron reingresarle en la cárcel el 10 de abril de 1829. Breña escribió personalmente al Supremo Tribunal de Guerra y Marina el 9 de julio de 1829, solicitando la pronta revisión de su apelación y que se declarara su sentencia compurgada, porque su cuerpo había recibido nuevas órdenes para marchar fuera del Distrito Federal. Aunque no recibió el apoyo del Tribunal, Breña salió con su cuerpo para combatir a los españoles invasores en Tampico.

Continuaron las tribulaciones de Francisco Breña por otros dos años. El comandante de su regimiento, el coronel Mariano Arista, atestiguó el 3 de mayo de 1830 la buena conducta del cabo, añadiendo que en agosto del año anterior, Breña había marchaba con su compañía, porque el presidente Vicente Guerrero, en virtud de las facultades con que estaba investido, mandó ponerlo en libertad. Al día siguiente, el 4 de mayo de 1830, la tercera sala determinó que Breña quedara en libertad “hasta la resolución de

las cámaras” sobre cómo manejar políticamente los decretos dictados por el ya expresidente Guerrero conforme a las facultades extraordinarias que había aprobado el Congreso anterior.

La tercera instancia del juicio contra Francisco Breña tardó un año más en concluir. Por ley del 15 de febrero de 1831, el Congreso resolvió anular los decretos de Guerrero; sin embargo, también resolvió, conforme al artículo 4º, que “Subsisten las amnistías, indultos, remisiones y conmutaciones de pena, dispensas de la ley de un efecto personal que han tenido ya su cumplimiento. . .” Por fin, terminó la tercera instancia del juicio de Breña el 1 de julio de 1831, cuando la segunda sala declara a Breña comprendido en ese artículo y manda la devolución del expediente al comandante general, lo que se realizó el 27 de julio de 1831, después de notificar al fiscal letrado y a Francisco Breña.

¿Qué nos dice el expediente de Francisco Breña de la justicia militar, de la relación entre el gobierno y la justicia militar, y del papel de los militares y los abogados togados del tribunal de guerra? A pesar de que la administración de justicia militar no actuó con celeridad, un primer paso nos dice que dicha justicia estaba regulada por leyes y doctrina. Se aplicaba el mismo derecho procesal que en el fuero común. Cuando una persona decidía denunciar a un militar por la comisión de un delito, un oficial ordenaba la realización de la sumaria, del mismo modo como el juez disponía la investigación previa en la jurisdicción ordinaria. La sumaria, lo mismo que la investigación previa, consistía en la formación de un expediente escrito en el cual se compilaba los testimonios de los testigos, los dictámenes de los “peritos” y la declaración del acusado, a fin de determinar si había prueba plena de que se había cometido efectivamente el crimen. El acusado tenía oportunidad de confrontar a sus acusadores a través de un careo. Una vez que se determinaba que había indicios suficientes para elevar la sumaria a un proceso contra una persona ante el fuero de guerra, el expediente se remitía al superior y éste al comandante general, quien tenía facultad para ordenar la formación de un consejo de guerra. Una vez vinculado al proceso, el acusado tenía derecho de nombrar su propio defensor; y antes de pronunciar su sentencia, el fallo y la condena eran revisados por un licenciado en derecho, quien era asesor del comandante general.

Una vez notificada la sentencia, el condenado tenía derecho de apelar en segunda y tercera instancias. Las referencias que el fiscal letrado del tribunal militar hizo a la *Ordenanza del Ejército* y a la obra de Colón y Larriátegui nos dicen que la justicia militar estaba regulada por leyes escritas y por doctrina establecida. Las referencias a la doctrina elaborada

por civiles nos indica que en los juicios criminales en el fuero militar se aplicaba la misma doctrina que en la jurisdicción ordinaria. Más importante todavía, el caso de Francisco Breña nos sugiere que existían instituciones judiciales militares, instituciones compuestas por ministros militares y por letrados.

Adicionalmente, aunque no resulta por completo obvio en el expediente de Breña, los comandantes generales forzosamente tenían que aceptar la consulta con sus asesores. De no conformarse a esta consulta, según las ordenanzas y leyes mexicanas el comandante tenía que remitir el expediente al tribunal militar. El caso de Breña nos dice también que el tribunal militar tenía facultad para revisar los procedimientos de los consejos de guerra y para sancionar las fallas en la administración de la justicia.

Finalmente, el expediente de Breña nos indica que la justicia militar no existía en el vacío, sino que la política la afectaba de distintas maneras. Los incesantes trastornos políticos eran causa de demora; algo tan normal en el ejército como las órdenes de marcha también producían dilaciones. La elección de un ministro letrado como miembro del poder legislativo generó una vacante. El nombramiento de un ministro militar en una comandancia general, o las órdenes para asumir el mando de una división, o de ocupar un puesto administrativo militar, también fueron obstáculo para la integración de las salas del tribunal militar. Las facultades del poder ejecutivo representaban otras tantas oportunidades de interferir en los asuntos judiciales.

#### IV. LA POLÍTICA

A pesar de las dilaciones, el tribunal militar de apelación funcionaba; los políticos continuaron modificando sus competencias; y el poder ejecutivo seguía dando comisiones especiales a los ministros generales. Sin embargo, tanto el poder legislativo como el ejecutivo habían reconocido el principio de inamovilidad de los jueces. Los ministros militares y los letrados, así como los fiscales militares y los letrados eran ministros y fiscales propietarios. La tendencia por parte del poder ejecutivo de tratar subordinar al tribunal se vio más o menos frenada, hasta 1835.

Como casi cualquier otro año durante las primeras décadas del Estado mexicano en formación, 1835 tiene su propia historia política. Fue el año del abandono de la Constitución de 1824 y de la República federal. Antes

de llegar a ese paso, el secretario de Guerra y Marina, José María Tornel y Mendivil informó el 8 de enero al presidente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, el general Vicente Filisola, que se había nombrado fiscal letrado del tribunal al licenciado Florentino Martínez Conejo. En Tribunal Pleno los ministros y su presidente discutieron el oficio del ministro de Guerra y Marina y pidieron que Tornel aclarara su oficio, porque el fiscal letrado propietario, licenciado Agustín Torres Torija y Guzmán, ya secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, no había renunciado a la fiscalía. El tribunal pidió que el poder ejecutivo hiciese explícito que el nombramiento de Martínez Conejo era temporal. Esa solicitud por parte del tribunal militar inició un conflicto entre el secretario de Guerra y Marina y el tribunal, conflicto que, por razones políticas, el secretario hizo público, al filtrar a los periódicos la correspondencia intercambiada con el presidente del tribunal.

El conflicto persistía. En abril de 1835, el secretario informó al presidente del tribunal que se había nombrado al licenciado Domingo Ruz como ministro letrado del tribunal y que se había destituido al licenciado Agustín Buenrostro, un ministro propietario. Tan sorprendidos estaban los demás ministros propietarios que enviaron un oficio al secretario, protestando contra la arbitrariedad del ministro de Guerra y Marina. Además, en pleno debatieron la posibilidad de exigirle responsabilidades, ya que consideraban que el nombramiento de Ruz violaba las leyes.<sup>13</sup> Aunque no todos concurrieron en tal posibilidad, redactaron una manifestación y una representación al Congreso que se publicaron también en dos folletos.<sup>14</sup>

En su manifestación sobre la separación de uno de los ministros letrados, los ministros establecieron las bases legales de sus nombramientos y defendieron el principio de la inamovilidad de los jueces.

[D]ebieron su nombramiento a la facultad que concedió al gobierno la ley de 30 de enero de 1827 para llenar los huecos que dejó la audiencia de México, ínterin se expedía la ley que acabase de resolver algunos puntos pendientes e indecisos; mas no habiéndose expedido la ley, es claro que no puede hacerse alteración alguna: la forma del tribunal y la propiedad de sus

<sup>13</sup> AGN, Archivo de Guerra, vol. 985, Libro de acuerdos, 24 de abril de 1835.

<sup>14</sup> *Manifestación al gobierno supremo del Tribunal de Guerra y Marina sobre la separación del señor d. Agustín Buenrostro, y facultades para remover a los demás ministros letrados que lo componen*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1835, y *Representación dirigida a la Cámara de Diputados por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, sobre las ocurrencias entre éste y el ministerio del ramo, relativas a la remoción de sus ministros letrados*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1835.



ministros, tienen la perpetuidad legal suficiente para no estar sujetas a una destitución gratuita, y sin sujetarse al orden prevenido por la ley.

Resumieron los distintos pasos en los nombramientos de los ministros letrados, subrayando que

...la amovilidad libre y voluntaria, equivaldría a la designación de magistrados en el tribunal para el conocimiento de asuntos determinados: se le daría a esta corporación el mismo carácter que a una comisión militar: se diría entonces que el influjo que el gobierno ejerciera en él, lo ponía a su disposición y lo hacía tan dependiente de su voluntad, como si el ejecutivo se arrogase el poder judicial...

Presentaron los ministros militares y letrados un resumen de las reflexiones de Montesquieu en su *Espíritu de las leyes*, de Cicerón, de Benjamin Constant, de los congresistas constituyentes mexicanos y los legisladores de Cádiz sobre el principio de la inamovilidad de los jueces. Opinaron que “el tribunal sabe que el mejor gobierno no es el que hace el bien, sino el que no puede hacer el mal, y bajo el nocivo influjo de la amovilidad gratuita, el mal que puede hacerse es inmenso, es incalculable”. Servían sus folletos para mostrar a los congresistas y a la opinión pública una de las bases principales de la República. Sin embargo, su análisis público del principio de la inamovilidad de jueces no logró frenar al poder ejecutivo. A principios de 1836, el ejecutivo decretó un nuevo arreglo provisional para el tribunal militar y nombró a otros generales y letrados como integrantes del mismo.

En 1848, otros ministros y el mismo presidente del tribunal, el general Vicente Filisola, hicieron nuevamente pública su preocupación por la falta de límites al poder ejecutivo, cuando éste amenazaba con la extinción del tribunal y el restablecimiento de la Suprema Corte Marcial, con el pretexto de que sus ministros no habían procedido a Querétaro cuando las tropas estadounidenses ocupaban la capital.<sup>15</sup> Los abogados togados defendieron la independencia del tribunal en sus actuaciones, arguyendo de qué modo el general Mariano Arista había encontrado en el tribunal la debida protección cuando el general Antonio López de Santa Anna insistía en que se le debía procesar por los sucesos de Palo Alto y la Resaca de la Palma. Asimismo, hicieron saber a la opinión pública que el tribunal se había instalado en Querétaro el 14 de diciembre de 1847 y que diariamente habían despachado sus asuntos,

<sup>15</sup> *Manifiesto del Supremo Tribunal de Guerra y Marina*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1848.

“haciendo sus visitas semanarias y general con tanta solemnidad como en los tiempos más pacíficos”. Concluyeron ese manifiesto anunciando que el tribunal no dejaría de amparar a los ciudadanos del fuero militar en el goce de los derechos que las leyes les concedían. “Si por tales motivos merece el desagrado de otros poderes; si se invaden sus atribuciones, si se ataca su independencia, si se procura, en fin, su destrucción, sucumbirá gloriosamente defendiendo la causa de la libertad, de los principios, de la civilización”.

Vicente Filisola y la mayoría de los ministros militares y letrados que integraron el tribunal durante tantos trastornos políticos nacionales e internacionales murieron antes de la desaparición de su institución. Aunque carecieron de la audacia de los ministros de las décadas de 1830 y 1840, los últimos ministros militares y letrados no se dedicaron menos a la administración de justicia militar. Continuaron sus sesiones hasta los últimos días de un gobierno y otro. Los ministros militares se reunieron en Tribunal Pleno de la Suprema Corte Marcial el 4 de diciembre de 1857, días antes de la entrada de la tropa conservadora en la ciudad capital.<sup>16</sup> Los ministros militares y letrados del Supremo Tribunal de Guerra se reunieron el 22 de diciembre de 1860 en sesión extraordinaria del Tribunal Pleno, días antes de la entrada de la tropa liberal en la capital.

## V. CONCLUSIÓN

No es fácil formar un nuevo Estado. Su formación siempre es un proceso hacia un nuevo futuro. No es fácil crear nuevas instituciones. El fuero militar, originalmente orientado a asegurar la justicia a los soldados, oficiales y sus familiares, se había politizado durante las décadas posteriores a la Independencia. A pesar del papel de los ministros militares y letrados, el tribunal militar de apelación no tenía la fuerza política ni del poder ejecutivo ni del poder legislativo. Quedaría reservado a otra generación de legisladores restablecer un tribunal militar de apelación, un paso que no ocurrió hasta la década de 1870. Entretanto, bajo el gobierno imperial de la década de 1860 los militares quedaron sujetos al tribunal militar francés, y bajo los gobiernos federales mexicanos, a los tribunales de circuito de la jurisdicción federal. No fue a causa de las fallas en la administración de justicia militar por parte de

<sup>16</sup> Archivo de la Suprema Corte de Justicia, Actas secretas, libro 23, Libro de Actas de la Suprema Corte Marcial que comienza en 2 de enero de 1856, 4 de diciembre de 1857.

los integrantes del tribunal militar de apelación entre 1823 y 1860 que desapareció el amplio fuero de guerra. Ya fuera bajo el centralismo o el federalismo, bajo los gobiernos liberales o los conservadores, los ministros militares y los letrados se dedicaron a aplicar las leyes, proteger los derechos de los soldados y defender la independencia de su institución judicial. Sin embargo, y dicho de manera sencilla, el fuero de guerra era un dinosaurio, el legado de un sociedad corporativa del pasado en una nueva sociedad republicana.

## ANEXO

Ministros letrados del Supremo Tribunal de Guerra y Marina o de la Suprema Corte Marcial

Aguiar y López, José María, 1838-1846

Ahumada, Pedro de, 1854/1860

Alva, Ignacio, suplente, 1837-1838

Arriaga, Francisco, procurador, 1859

Arraiza, Mariano, suplente, 1846

Arrieta, Manuel, substituto, 1844

Arrijoja, Miguel M., 1855-1857

Atristain y Barroeta, Miguel, 1840-1846, 1855-1858

Avilés y Quirós, José Joaquín, 1837-1843

Azcárate, Juan Francisco de, 1828-1830

Barbero, Estevan, letrado, 1843-1844

Barquera, Juan (María) Wenceslao, 1836-1837

Barrera, Francisco Javier de la, 1827-1829

Barrera Prieto, Francisco de la, 1843-1855

Berazueta, José Ignacio, 1823

Bocanegra, José María, 1835-1841

Bucheli y Berzábal, José Antonio, 1856-1857

Buenrostro, Agustín, licenciado 1834-1838, 1844-1845, suplente

Buenrostro, Miguel, 1851-1856

Bustamante, Carlos María de, suplente, 1846

Callejo, José Rafael, 1833.

Campo y Rivas, Manuel del, 1823, 1825

Cañas, Tiburcio, 1843-1845

Casasola, José María, 1837-1846

Castañeda, José Sotero, 1827-1829, 1831, 1833, 1837-1843

Castañeda y Najera, José María, 1845-1846  
Castillo, Crispiano del, 1843, 1848  
Castillo Velasco, José María, 1848, suplente en Querétaro  
Ceballos y Sañudo, Juan Bautista, 1851, 1853 destituido, 1855-1856  
Cerquera y Barnueva, Manuel José, 1825-1827  
Chavarri, Luis G., 1846-1850-1855, 1858  
Cortes y Esparza, José María, 1855-1857  
Covarrubias, Victor, 1856-1857  
Cuevas, José María, suplente, 1839, 1845  
Díaz Torres, Joaquín, 1844-1855, 1858-1859  
Diez de Bonilla, Pedro, 1843-1844, 1846-1855, 1857-1860  
Dominguez y Ortiz, Mariano, 1839-1843, 1845-46  
Elguero, Hilario, 1856  
Escudero y Echanove, Pedro, 1855-1857  
Escudero y Solís, José Agustín, 1846-185, 1858-1860  
Esquivel y Serruto, José María, 1835-1837, 1846  
Esteva, Mariano, 1837-1839, suplente  
Fernández de San Salvador y Montiel, Agustín Pomposo, 1823-1825  
Fernández de Castro, 1831, 1834  
Fernández Monjardin, José Antonio, 1844-1846, 185?-1855  
Flores, letrado, 1824-1825, 1826  
Flores Alatorre, Agustín, 1846-1848, suplente  
Flores Heras, Manuel, 1852, 1854, suplente  
Fuente, Juan Antonio, 1855-1857  
Galicia Chimal Popocatl, Faustino, 1859-1860, suplente  
Galindo, Pedro, 1835-1837  
Garayalde, José María, 1843, suplente  
García Figueroa, José María, 1841, 1843, 1845-1846  
Gómez Navarrete, Juan Nepomuceno, 1837-1840, 1846  
González de la Vega, José María, 1846-1850, 1858-1860  
Gordoa, Francisco Ignacio, 1847, suplente, renunció  
Guerra Manzanares, Ignacio, 1853, suplente  
Guerra Manzanares [y Soto], Mariano, 1844, suplente  
Güido y Güido, Vicente, 1833, murió  
Guimbarda, Bernardo, 1855, suplente; 1858-1860  
Gutiérrez Rosas, José María, 1824-1826, 1836-1837, 1843-1845  
Herrera y Zavala, José María, 1856-1857  
Humana, Rafael, 1859-1860, suplente  
Ibarra, Cayetano, 1855-1856, murió

Icaza y Mora, Nicolás, 1858  
Iglesias, José, 1848, en Querétaro, renunció  
Irayo, Gervasio A. de, 1848, en Querétaro  
Iturbe, Luis de, 1847  
Jáuregui y Zapata, José María de, 1827-1831, 1834-1836, 1843-1844, 1847-1848  
Lacunza, José María, 1855-1856  
Larrainzar, Fernando, 1858-1860  
Larrainzar, Manuel, 1847-1848  
Lerdo de Tejada, Miguel, 1856-1857  
Lombardo, Francisco María, 1835-1837, 1846  
Lozano [y Pérez], Juan Bautista, 1855, suplente, renunció (salud)  
Macedo [y Tello de Orozco], Mariano, 1855-1857  
Macías y Ramírez, José Antonio, 1846  
Marin, Mariano, 1825, vocal  
Martínez de Castro, Antonio, 1857  
Martínez de Castro, Pedro, 1837-1841  
Martínez Conejo, Florentino, 1835-1837, 1843-1844  
Méndez, José Antonio, 1837-1842  
Molinos de Campo, Francisco, 1837, suplente  
Morales, Juan Bautista, 1838-1843  
Morales Ayala, Juan, 1857, suplente  
Movellan, Luis, 1846, suplente  
Muñoz, Eligio, 1857, suplente  
Muñoz de Cote, José María, 1855-1857  
Novoa, Francisco, 1847-1848, suplente en Querétaro  
Obregon, Octaviano, licenciado y militar, 1834-1837  
Olaez, José Nicolás, 1827, 1830-1831, 1835-1835  
Orta, Antonio María, (Horta), 1848, en Querétaro  
Ortega del Villar, Eulalio María, 1856-1857  
Osorno, Francisco, 1847-1848, suplente  
Pacheco, José Ramón, 1841, 1843, 1845-1846  
Payró y Armengol, Benigno, 1854-1855  
Peimbert y Hernández, Juan Nazario, 1825  
Peña y Peña, Manuel de la, 1823-1824, 1837, 1838-1839, 1841  
Pérez de Lebrija, Agustín, 1831, 1834, 1836  
Pérez Fernández, Domingo, 1856-1857  
Pérez Gallardo, Ricardo, 1830-1831, 1834  
Peza y Arevalo, José Ramó de la, 1827-1831, 1835-1835

Piña y Cuevas, Manuel, 1856  
Quintana Roo, Andrés, 1837-184  
Ramírez, José Fernando, 1853, 1855-1857  
Ramos y Villalobos, José María, 1843-1845  
Raz y Guzmán, Juan Bautista, 1839  
Rebollar, Rafael, 1853-1855, 1858-1860  
Rivera, Cayetano, 1845-1846  
Ruz, Domingo, 1835  
Salonio, Antonio María, 1855-1857  
Sanchez Echevarría, José Vicente, 1824-1826, 1836  
Sierra y Baeza, Felipe, 1823-1825, 1840-1841, 1843, 1845-1846  
Sierra y Rosso, Felipe, 1843  
Sierra y Rosso, Ignacio, 1843, 1847-1848, 1853, 1858-1860  
Siliceo, Manuel, 1857  
Suárez Pereda, Rafael, 1843  
Tamayo y Parra, José María, 1839  
Terán, Jesús, 1857  
Tornel, José Julián, 1855  
Torres Torija y Guzman, Agustín, 1834-1836  
Valdez, Ramón Francisco, 1853  
Vargas Godoy, Joaquín, 1846-1858  
Velez, Pedro, 1838-1841, 1845-1846  
Villalva, José Arcadio, 1838  
Villanueva, Francisco, 1859  
Villaseñor, Alejandro, 1859  
Villaurrutia, Jacobo de, 1825  
Villavicencio y Herrera, Francisco, 1846-1854, 1858-1859  
Villela, Mariano, 1852-1853  
Yañez, José Isidro, 1823-1825  
Zapata, Juan de Dios, 1848-1851  
Zerecero, Anastasio, 1846-1855